

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO PROCESO: 11001310502020190064500
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10:00 AM DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020



Fecha inicio Audiencia: 10:00 AM del 24 de noviembre de 2020
Fecha final Audiencia: 11:30 AM del 24 de noviembre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: RUBEN DARIO ROMERO LOPEZ.

DEMANDADO: ACP COLPENSIONES y Otros.

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara:

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que las propuestas tienen el carácter de perentorias por tanto serán resueltas al momento de emitir sentencia conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

Si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, toda vez, que mientras que para Colpensiones algunos hechos son ciertos, para la demandada PROTECCION S.A., no les consta o no son ciertos.

No obstante la parte demandante solicita la anulación del traslado por ineficacia, siendo que son dos instituciones jurídicas diferentes, consideramos que el litigio se centrará en determinar si ¿hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor RUBEN DARIO ROMERO LOPEZ hacia la sociedad hacia la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, el día 14 agosto de 1997., y si como consecuencia de ello la AFP PROTECCION S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, intereses, rendimientos y gastos de administración todo ello junto a las costas y agencias en derecho?

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 26 a 100 y relacionada a folios 24 del expediente.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.

- **DOCUMENTALES:** Las documentales aportadas con el escrito de contestación, que obran a folios 200 a 268 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS:** Decrétese el interrogatorio de parte al demandante con el respectivo reconocimiento de documentos.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Expediente administrativo que obra en el expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes,

Se constituye el Juzgado en AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor RUBEN DARIO ROMERO LOPEZ a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., realizado el día 14 agosto de 1997, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado RUBEN DARIO ROMERO LOPEZ, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

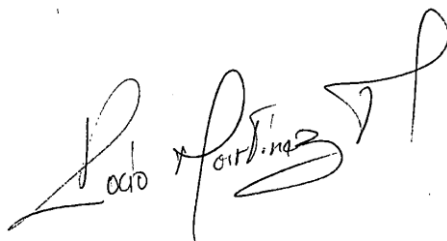
CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y COLPENSIONES EICE, a favor del señor RUBEN DARIO ROMERO LOPEZ. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, a cuota parte.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la ACP COLPENSIONES, por secretaria remítase de manera inmediata al H. Tribunal Superior Sala laboral, para que conozca del recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc